

2022-264

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El demandado, se tuvo por notificado por conducta concluyente el 21 de octubre de 2022.

Términos para retirar las copias: 24, 25 y 26 de octubre de 2022.

Término de traslado corre así: 27 y 31 octubre de 2022;
1,2,3,4,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25 y 28 de noviembre de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cali, 16 de diciembre de 2022. A Despacho, vencido el término del traslado de la demanda, informando que el demandado fue notificado por conducta concluyente y contestó oportunamente la demanda a través de apoderada judicial., quien propuso excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió conforme al parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, y corrió durante los días 29 y 30 noviembre de 2022 y los días 1,2 y 5 de diciembre de 2022, la parte actora no se pronunció. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 478

RADICACION NRO. 2022-264

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Dentro del presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido mediante apoderado judicial por **MARIA MONICA ROJAS GUZMAN**, en contra **EDINSON MURILLO SALAZAR**, notificado por conducta concluyente, dio oportuna contestación a la demanda a través de su apoderada judicial, formulando excepciones de mérito y remitió el escrito correspondiente a la parte demandante, surtiéndose así el traslado conforme al parágrafo del Art. 9º de ley 2213 de 2022, término en el que la parte actora no se pronunció, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, como quiera que la demanda fue contestada oportunamente, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Ahora, trabada la Litis y surtido el traslado de la excepción de mérito propuesta, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. audiencia que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones previstas en el artículo 372 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda para que surta sus efectos legales.

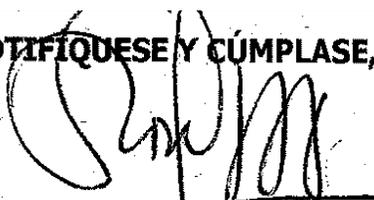
SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2023**, para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente digital.

TERCERO: **CITAR** a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: **PREVENIR** a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 003

Fecha: enero 16/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv.